



"AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0712-039-002-195-2015, correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta contra los señores MARTHA LUCIA GUTIERREZ CANO identificada con cedula de ciudadanía No 31.950.091 y ELIECER ZAPATA PELÁEZ identificado con cedula de ciudadanía No 16250394 por afectación al recurso suelo.

Que en el citado expediente se encuentran anexo informes técnicos de fecha 5 de agosto de 2015 y 12 de junio de 2017 rendidos por personal técnico de la Corporación, correspondiente a las visitas cuyo objeto fue el recorrido de control de los cuales se extrae:

"(...)

5 de agosto de 2015

Lugar vereda las nieves bajas corregimiento de felidia, municipio de santiago de cali cordenadas N 3° 27'54.4212 W76°37' 12.0612 Y CODIGO PREDIAL Y000803360000 NEW FIELD 00590000070044

DESCRIPCION: Durante el recorrido sin acto administrativo se encontro una explanacion, con dmienciones de 13 m de fondo, 50 m de frente y un corte de talud de 3 m y una apertura de via de 5 m de ancho y un largo de 51 m, entre la explanacion y la apertura de via hay un banqueo de 10 de alto, estos aventos causaron afectacion a la quebrada y la franja protectora que se localiza en las coordenadas N 3° 27'54.4032 W 76°37' 12.9828 ya que parte de la tierra removida fue depositada en el cauce natural obstaculizando su paso, lo que en epoca de invierno podri causar remosiones en masa y/o derrumbes en la zona.

12 de junio de 2017

Lugar: Predio sin nombre con posible numero predial Y000803360000, ubicado en la vereda las nieves, corregimiento Felidia, Municipio de Cali. Inmediaciones de las coordenadas 3°27'54.36"N/ 76°37'12.40"O.

Objeto: realizar informe de visita como seguimiento al informe de visita del 05 de agosto de 2015 que reposa en el expediente No 0712-039-002-195-2015.

Comprometidos con la vida



Descripción: el día 11 de junio de 2017 se realizó visita al lugar en el que menciona el informe de visita de del 05 de agosto de 2015 que reposa en el expediente No 0712-039-002-195-2015, y se evidenció lo siguiente:

- Una explanación de aproximadamente 13 m de ancho por 50 metros de fondo un talud con y una vía interna para el ingreso a la explanación con un ancho de 4-5m aprox y una distancia aprox de 50m.
- En el área intervenida no se evidencia ninguna construcción.
- Se observación una sucesión natural lenta que se compone de pastos y arbustos.
- Las intervenciones que se realizaron una parte se encuentran dentro de la franja forestal protectora de una quebrada sin identificar.
- No se encontró personas en el predio.

En cuanto a la parte técnica, se pudo encontrar lo siguiente acorde al POT 373 DE 2014 CALI y el IDESC:

- El predio se ubica en la Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali.
- Cuenta con pendientes entre el 25% y 50%.

Mapa de franja forestal protectora de quebrada presente en el predio

(...)"

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo tercero lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993".

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

"Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 7

la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

"Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Subrayas no existentes en el texto original)

Que de conformidad con el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009:

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

DECRETO 2811 DE 1974

ARTICULO 8o. *Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a). *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos Naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Comprometidos con la vida



Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

- b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.
- c). Las alteraciones nocivas de la topografía.

Artículo 132°.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Artículo 178°.- Los suelos del territorio Nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos.

Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos, y socioeconómicos de la región. Según dichos factores también se clasificarán los suelos.

Artículo 179°.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.

En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

ARTICULO 185. A las actividades mineras de construcción, ejecución de obras de ingeniería, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.

ARTICULO 204. Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.

En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque. Aprovechamiento de los Recursos Naturales

ARTICULO 205. Se entiende por área forestal protectora productora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para proteger los recursos naturales renovables y que, además, puede ser objeto de actividades de producción sujeta necesariamente al mantenimiento del efecto protector. Aprovechamiento de los Recursos Naturales
Protección y conservación de suelos

Que la resolución CVC DG 526 de noviembre 4 de 2004, en relación con vías y explanaciones, dispone:

"(...)

1. PROCEDIMIENTO: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carreteables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 7

Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:

- a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.
- b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.
- c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.
- d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.
- e) Cancelación Derechos de visita.”

DECRETO 1076 DE 2015

Artículo 2.2.1.1.18.6. Protección y conservación de suelos. En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a:

1. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora, de acuerdo con la clasificación agrológica del IGAC y con las recomendaciones señaladas por el ICA, el IGAC y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. ;(subrayado fuera de texto)
2. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y, en general, la pérdida o degradación de los suelos. ;(subrayado fuera de texto)

Artículo 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

(Decreto 1541 de 1978, artículo 238).

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los anteriores considerandos, es importante señalar que los señores MARTHA LUCIA GUTIERREZ CANO identificada con cedula de ciudadanía No 31.950.091 y ELIECER ZAPATA PELÁEZ identificado con cedula de ciudadanía No 16250394 realizaron afectación al recurso suelo.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente abrir investigación contra los señores MARTHA LUCIA GUTIERREZ CANO identificada con cedula de ciudadanía No 31.950.091 y ELIECER ZAPATA PELÁEZ identificado con cedula de ciudadanía No 16250394 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental.

Comprometidos con la vida

VB



Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que adicionalmente el Artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores MARTHA LUCIA GUTIERREZ CANO identificada con cedula de ciudadanía No 31.950.091 y ELIECER ZAPATA PELÁEZ identificado con cedula de ciudadanía No 16250394 para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como prueba documental el informe de visita rendido el 23 de marzo del 2018.

Parágrafo 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Comprometidos con la vida



Parágrafo 4°. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5°. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6°. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

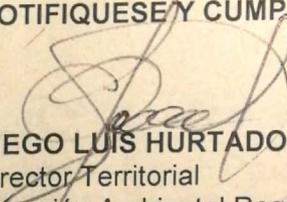
ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los **20 NOV. 2018**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Víctor Manuel Benítez Quiceno - Profesional jurídico - Dar Suroccidente
Revisó: Diana Loaiza Cadavid - Coordinadora UGC Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali
Expediente No 0712-039-002-195-2015

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 1

Citar este número al responder:

0712-886622018

Santiago de Cali, 29 de Noviembre de 2018

Señora
ELIECER GUTIERREZ CANO
Vereda Nieves Bajas
Corregimiento de Felidia
Municipio Santiago de Cali- Valle del Cauca

Referencia: OFICIO CITACION NOTIFICACION.

Le solicitamos acercarse a la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 Piso cuarto, municipio de Cali, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente citación, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la "AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" del 20 de Noviembre de 2018, En caso de que no sea posible surtir la notificación personal, ésta se realizará mediante aviso, según lo dispone la Ley 1437 del 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Para proceder a la notificación de la actuación administrativa, podrá presentarse personalmente, si es persona natural, o a través de su representante legal allegando certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica; o delegar expresamente el acto de notificación en cualquier persona mediante autorización el cual no requerirá presentación personal; con el poder o autorización deberá allegar certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica, o copia del documento de identificación, si es persona natural. Para entidades públicas, deberá presentar copia de la resolución de nombramiento o acta de posesión y/o poder general o especial debidamente otorgado. Es de advertir, en los casos en que la notificación se surte mediante autorización o poder, el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

Atentamente.

Wilson A Mondragon
WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13- DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

DAR SUROCCIDENTE

Archivese en Exp: 0713-039-002-195-2015.

Nombre de Quien Recibe: _____

Cedula: _____

Fecha de Entrega: _____

Finalidad de: _____

Firma: _____

Funcionario de la Zona: _____

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08

COD: FT.0710.02

INFORME DE VISITA

1. **Fecha y hora de inicio:** 26 de Enero de 2019 / 2:00 Pm
2. **Dependencia:** DAR SUROCCIDENTE UGC-LILI-MELENDEZ-CAÑAVERALEJO-CALI
3. **Nombre del funcionario(s):** Técnico Operativo Cristhian Hernández
4. **Lugar:** Se realizó visita en la siguiente ubicación.
 - 4.1 Jurisdicción del Municipio de Cali en el corregimiento de El Saladito, vereda Nieves Bajas Inmediaciones de las Coordenadas 3°27'54,42"N/-76°37'12,06"O.

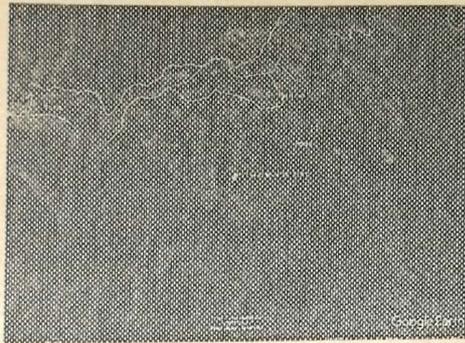


Foto 1. Ubicación geográfica del recorrido realizado. Fuente Google Earth

5. **Objeto:** Realizar visita para entrega de Citación a Notificación al usuario Eliecer Gutiérrez Cano, con radicado 0712-886622018.
6. **Descripción:** Se realizó recorrido en el corregimiento del Saladito, vereda Nieves Bajas para identificar el predio a visitar, con el fin de entregar correspondencia al señor Eliecer Gutiérrez Cano. En reiteradas visitas se intentó localizarlo, pero al final no se halló al usuario.
7. **Actuaciones:** Se remite el oficio a oficina de CVC para trámite pertinente de acuerdo a los procedimientos corporativos.
8. **Recomendaciones:** Ninguna
9. **Hora de finalización:** 4:00 Pm
10. **Firma del funcionario:**

Cristhian Camilo Hernández D.
CRISTHIAN CAMILO HERNÁNDEZ DUQUE
TECNICO OPERATIVO
Firma del Funcionario(s)



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Santiago de Cali, 29 de Noviembre de 2018

Señora
MARTHA LUCIA GUTIERREZ CANO
Vereda Nieves Bajas
Corregimiento de Felidia
Municipio Santiago de Cali- Valle del Cauca

3°27'54,42" -76°37'12,06"

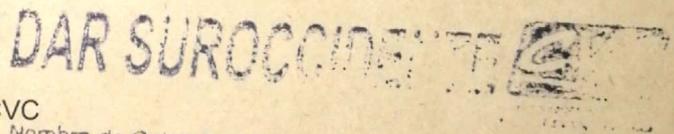
Referencia: OFICIO CITACION NOTIFICACION.

Le solicitamos acercarse a la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 Piso cuarto, municipio de Cali, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente citación, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la "AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" del 20 de Noviembre de 2018, En caso de que no sea posible surtir la notificación personal, ésta se realizará mediante aviso, según lo dispone la Ley 1437 del 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Para proceder a la notificación de la actuación administrativa, podrá presentarse personalmente, si es persona natural, o a través de su representante legal allegando certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica; o delegar expresamente el acto de notificación en cualquier persona mediante autorización el cual no requerirá presentación personal; con el poder o autorización deberá allegar certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica, o copia del documento de identificación, si es persona natural. Para entidades públicas, deberá presentar copia de la resolución de nombramiento o acta de posesión y/o poder general o especial debidamente otorgado. Es de advertir, en los casos en que la notificación se surte mediante autorización o poder, el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

Atentamente.

Wilson A Mondragon
WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13- DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC



Archívese en Exp: 0713-039-002-195-2015.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Nombre de Quien Recibe: _____
Cédula: _____
Fecha de Entrega: _____
Especialidad de: _____
Firma: _____
Funcionario de la Zona: _____

INFORME DE VISITA

1. **Fecha y hora de inicio:** 26 de Enero de 2019 / 2:00 Pm
2. **Dependencia:** DAR SUROCCIDENTE UGC-LILI-MELENDEZ-CAÑAVERALEJO-CALI
3. **Nombre del funcionario(s):** Técnico Operativo Crsthian Hernández
4. **Lugar:** Se realizó visita en la siguiente ubicación.
 - 4.1 Jurisdicción del Municipio de Cali en el corregimiento de El Saladito, vereda Nieves Bajas Inmediaciones de las Coordenadas 3°27'54,42"N/-76°37'12,06"O.

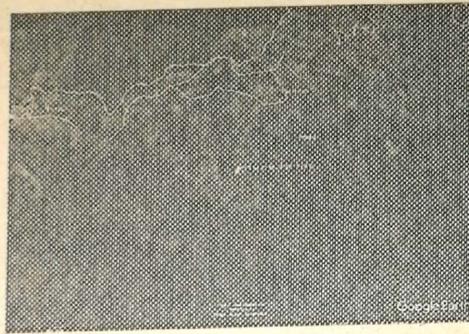


Foto 1. Ubicación geográfica del recorrido realizado. Fuente Google Earth

5. **Objeto:** Realizar visita para entrega de Citación a Notificación al usuario Martha Lucia Gutiérrez Cano, con radicado 0712-886572018.
6. **Descripción:** Se realizó recorrido en el corregimiento del Saladito, vereda Nieves Bajas para identificar el predio a visitar, con el fin de entregar correspondencia a la señora Martha Lucia Gutiérrez Cano. En reiteradas visitas se intentó localizarla, pero al final no se halló al usuario.
7. **Actuaciones:** Se remite el oficio a oficina de CVC para trámite pertinente de acuerdo a los procedimientos corporativos.
8. **Recomendaciones:** Ninguna
9. **Hora de finalización:** 4:00 Pm
10. **Firma del funcionario:**

Crsthian Camilo Hernández D.
CRISTHIAN CAMILO HERNÁNDEZ DUQUE
TECNICO OPERATIVO
Firma del Funcionario(s)



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0712- 237162020

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2020

Señor:

ELIECER GUTIERREZ CANO
MARTHA LUCIA GUTIERREZ CANO

Vereda Nieves Bajas
Corregimiento Felidia
Santiago de Cali- Valle del Cauca

Referencia: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial saludo,

Constancia de notificación por aviso a los señores **ELIECER GUTIERREZ CANO, MARTHA LUCIA GUTIERREZ CANO**, del contenido del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" del 20 de noviembre del 2018, expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Contra el presente Auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta la copia íntegra del Auto en mención.

Atentamente,

WILSON ANDRÉS MONDRAGÓN A.
Técnico Administrativo Grado 13- DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC
Elaboró: Álvaro Iván Obando Valderrama- Contratista – DAR Suroccidente.
Archivase en: El expediente No 0713-039-002-195-2015

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
PBX: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

VERSIÓN: 09 – Fecha de aplicación: 2019/01/21

Página 1 de 1

CÓD: FT.0710.02